

RESOLUCIÓN NÚMERO **074** (29 DE MAYO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FDLSC-CPS-276-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D)”

El alcalde del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015 y el Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, proferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y:

CONSIDERANDO

Que, el día 20 de marzo de 2025 **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL y JAIRO YECID VILLALBA AREVALO**, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **FDLSC-CPS-276-2025** que tiene por objeto: *“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA OPERACIÓN, PRESTACIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y PROGRAMÁTICOS DEL SERVICIO SOCIAL APOYO ECONÓMICO TIPO C, QUE CONTRIBUYAN A LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN MAYOR EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ EN EL DISTRITO CAPITAL A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL”*

Que de acuerdo a la **“CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO”**, el plazo de ejecución del contrato se pactó en (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

Que en la **“CLÁUSULA QUINTA--VALOR Y FORMA DE PAGO**, el valor del contrato se pactó hasta la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48,000,000)**, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.

Que, en la **“CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO”** del clausulado complementario del contrato electrónico, se estableció *“El primer pago se cancelará mes vencido, en proporción a los días ejecutados desde su fecha de inicio y hasta el último día del mes. b) pagos mensuales vencidos de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000) previa presentación de los siguientes documentos: a. Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. (...)”*.

Continuación Resolución Número 074 Página 2 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FDLSC-CPS-276-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D)”

Que el contrato **FDLSC-CPS-276-2025**, estuvo amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal Numero 1189 de febrero 13 de 2025, y registro presupuestal Numero 1364 de 2025 expedidos por el área de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Que mediante memorando Orfeo 20255410037372, Carlos Eduardo Pedreros García en calidad de apoyo a la Supervisión, del citado contrato FDLSC-CPS-276-2025 solicitó la terminación unilateral y liquidación del contrato por causa de muerte del contratista JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D.).

Que, como soportes de la solicitud, el apoyo a la Supervisión del citado contrato FDLSC-CPS-276-2025, adjuntó la solicitud de pago de honorarios suscrita por la señora Sonia Carolina Garzón Huérfano esposa del contratista fallecido quien anexo como soportes copia del registro civil de matrimonio con indicativo serial 07246335 y registro civil de defunción No. 11308747 de la Notaria 71 de Bogota documento en el cual consta el deceso del contratista el día 10 de abril de 2025.

Que el contratista **JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D.)** inició la ejecución del contrato desde el 26 de marzo de 2025 y cumplió con la ejecución hasta el 9 de abril de 2025 inclusive, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor.

Que según balance de pagos presentado en la solicitud elevada por el supervisor y de acuerdo a consulta realizada en la plataforma SECOP II los pagos efectuados al contratista fueron los siguientes:

Concepto	Valor
Valor inicial	\$48.000.000.00
Valor adición	\$
Valor total del contrato	\$48.000.000.00
Valor ejecutado del 23 marzo al 9 de abril de 2025.	\$ 2.800.000.00
*Valor pagado	\$ 1.000.000.00
Valor pendiente de pago	\$ 1.800.000.00
Saldo por liberar	\$ 45.200.000.00

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FDLSC-CPS-276-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D)”

Que, mediante el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales FDLSC-CPS-276-2025, se certificó el cumplimiento de las actividades desarrolladas por el contratista JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D.), del 1 de abril al 9 de abril de 2025, y se verificó el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales relativos a SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y ARL (Administradora de riesgos laborales) y al Sistema de Seguridad Social Integral) por parte del contratista, de conformidad con el Parágrafo 1 del Art. 23 la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagra la posibilidad de efectuar la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, *“Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...).*

Que conforme a lo expuesto es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales FDLSC-CPS-276-2025, debido a que el contratista JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D.), falleció el día 10 de abril de 2025, y dado el carácter del contrato celebrado el cual es *“intuitu personae”* (artículo 41 – Ley 80 de 1993) no admite que su ejecución se continúe con los herederos causahabientes del contratista. En tal sentido, la fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al fallecimiento del contratista, esto es, a partir del 11 de abril de 2025.

Que ante la declaratoria de terminación unilateral por fallecimiento del contratista y teniendo como fundamento el informe final de supervisión e informes de ejecución presentados en vida **por JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D.)**, es procedente la terminación anticipada y liquidación unilateral. En consecuencia, se procederá según los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en los que se dispone que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo o aquellos cuya ejecución se prolonguen en el tiempo y los demás que se requieran.

Que conforme a la ejecución del contrato FDLSC-CPS-276-2025 y el balance financiero del mismo se proceda a la liquidación así:

Continuación Resolución Número 074 Página 4 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FDLSC-CPS-276-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D)”

Concepto	Valor
Valor inicial	\$48.000.000
Valor adición	
Valor total del contrato	\$48.000.000
Valor ejecutado del 23 marzo al 9 de abril de 2025.	\$ 2.800.000
*Valor pagado	\$ 1.000.000
Valor pendiente de pago	\$ 1.800.000
Saldo por liberar	\$ 45.200.000

Que por lo anterior, existe un saldo pendiente de pago al contratista por el periodo comprendido entre el 1 al 9 de abril del 2025 por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)**, y como saldo a liberar a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$45.200.000)**, con cargo al registro presupuestal Numero 1364 de 2025 expedidos por el área de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Que el saldo a favor del contratista fallecido se abonará en la cuenta bancaria presentada por él al inicio del contrato y en la cual se venían realizando los pagos antes de su fallecimiento.

Que ante la circunstancia de fuerza mayor que imposibilita la presentación de la cuenta de cobro proporcional al mes de abril por parte del contratista, se suple con la presentación del certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor anexo a la solicitud de terminación y liquidación unilateral.

En consideración a que las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo son de carácter particular y que pueden afectar a terceros como serían los posibles herederos y/o legatarios, acreedores del contratista de los cuales se desconoce su domicilio, se procederá a dar aplicación al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

Continuación Resolución Número 074 Página 5 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FDLSC-CPS-276-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D)”

ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Que en virtud de la facultad delegada mediante el Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, proferida por la Alcalde Mayor de Bogotá y la resolución que indica que el ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL puede suscribir todos los actos, y documentos propios de la gestión delegada en cada una de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, del fondo de desarrollo Local de San Cristóbal procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios FDLSC-CPS-276-2025 suscrito con JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1023875783, acto seguido se procederá con la Liquidación unilateral del contrato en el estado en que se encuentre para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR unilateralmente el contrato de prestación de servicios FDLSC-CPS-276-2025 suscrito con JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1023875783 a partir del 11 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR unilateralmente el contrato de prestación de servicios FDLSC-CPS-276-2025 suscrito con **JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1023875783, en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

Continuación Resolución Número 074 Página 6 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FDLSC-CPS-276-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D)”

Concepto	Valor
Valor inicial	\$48.000.000
Valor adición	
Valor total del contrato	\$48.000.000
Valor ejecutado del 23 marzo al 9 de abril de 2025.	\$ 2.800.000
*Valor pagado	\$ 1.000.000
Valor pendiente de pago	\$ 1.800.000
Saldo por liberar	\$ 45.200.000

ARTÍCULO TERCERO: Declarar a paz y salvo al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL. Por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales FDLSC-CPS-276-2025.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el pago de la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)**, en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales FDLSC-CPS-276-2025.

ARTÍCULO QUINTO: Liberar del Registro presupuestal Numero 1364 de 2025 expedidos por el área de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$45.200.00)**, de conformidad con la solicitud de terminación de contrato presentada por el apoyo a la supervisión que contiene el balance financiero del contrato, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **SONIA CAROLINA GARZÓN HUÉRFANO** identificada con cedula de ciudadanía numero en calidad de cónyuge supérstite del señor **JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1023875783, y a La Secretaria General de Seguros del Estado SA, entidad garante del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales FDLSC-CPS-276-2025 a través de la Póliza de cumplimiento No. 11-46-101078925 anexo 0. En los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Continuación Resolución Número 074 Página 7 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FDLSC-CPS-276-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y JAIRO YECID VILLALBA AREVALO (Q.E.P.D)”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página web del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

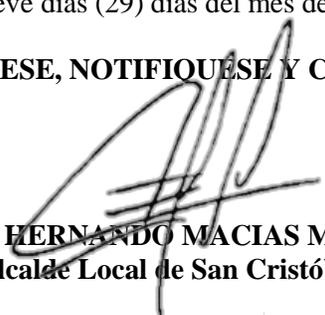
ARTÍCULO DÉCIMO. Una vez en firme. Remitir copia del acto administrativo con su ejecutoria a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

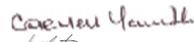
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve días (29) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyecto: Mireya Mahecha Medina - Abogada contratación FDLSC-CPS-023-2025 
Revisó: Carmen Yanneth Fagua cruz Abogada de Contratación -Liquidaciones FDLSC-CPS-226-20025 
Revisó: Oscar Armando Rendón Duque – Abogado de Despacho-Liquidaciones FDLSC-CPS-008-20025 
Aprobó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado de Despacho FDLSC-CPS-031-2025 

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.